



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 095 -2019-SUNARP/SN

Lima, 23 ABR. 2019

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 009-2019-SUNARP-SNR/DTR del 20 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 1080-2018-SUNARP/OGAJ del 14 de diciembre de 2018, el Memorandum N° 180-2019-SUNARP/OGAJ del 05 de marzo de 2019 y el Memorandum N° 184-2019-SUNARP/OGAJ del 07 de marzo de 2019, todos emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, la Ley N° 30822, publicada el 19 de julio de 2018 (en adelante la Ley), modificó la Ley N° 26702 y otras normas concordantes, estableciendo el régimen de regulación y supervisión a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de las cooperativas de ahorro y crédito comprendidas en el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros;

Que, la Ley, entre otras disposiciones, ha establecido que las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, de manera que solo pueden utilizar dicha denominación y captar depósitos de sus socios cooperativistas aquellas que se encuentren inscritas en dicho registro;

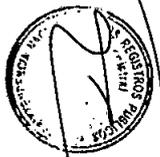




Que, en ese orden de ideas, el artículo 9 de la Ley dispuso la modificación del artículo 23 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, a efectos de incorporar, como entidades facultadas para captar los aportes dinerarios de capital a favor de las sociedades, además de las empresas del sistema financiero nacional, a las COOPAC, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;



Que, en esa misma línea, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley exhortó a la Sunarp a modificar el Reglamento del Registro de Sociedades, para que incorpore en el literal a) del artículo 35 del citado reglamento a las COOPAC, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como entidades que pueden expedir los documentos que acrediten la efectividad de los aportes dinerarios a favor de las sociedades;



Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, la Dirección Técnica Registral ha propuesto modificar el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades, solicitando y sustentando su aprobación ante el Consejo Directivo de la Sunarp;



Que, en la Sesión N° 365, de fecha 10 de abril de 2019, el Consejo Directivo de la Sunarp, en uso de la atribución conferida en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades, encargando al Superintendente Nacional de los Registros Públicos la formalización de dicho acuerdo;

Estando a lo acordado y, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades.**

**APROBAR** la modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP/SN, en el siguiente sentido:



**“Artículo 35.- Efectividad de la entrega de los aportes**

En los casos de constitución de sociedades, aumentos de capital o pagos de capital suscrito, la efectividad de la entrega de los aportes se comprobará ante el Registro en las siguientes formas:

a) Si el aporte es en dinero, deberá insertarse en la escritura pública el documento expedido por una empresa del sistema financiero nacional o por una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no esté autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, donde conste su abono en una cuenta a nombre de la sociedad;

(...)”

**Artículo Segundo.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**

